



DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3847426

REG.EXP. 2048432

Huaraz, 20 de abril de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00060- 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 087-2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCYTE-UL/GLCD, de fecha 17 de abril del 2026, Expediente N° 2048432 (SISGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley.

Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N°004-2019- JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenidos ni el sentido de su decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoría de los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético;

Que, se debe de tener presente que, para la procedencia de una rectificación por error material, esta no debe alterar sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada



DTPRCCTE-D

REG.DOC. 3847426

REG.EXP. 2048432

y puede ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS;

Que, mediante Exp. N° 2048432 a petición del administrado, sobre el procedimiento de error material es preciso señalar, que el predio con U.C N° 28092, el cual se puede observar la descripción del sector siendo: "TISHTEC" (...), habiendo sido consignado erróneamente, cuando de acuerdo al Certificado de Jurisdicción N° 001-2025, de fecha 05 de septiembre del 2025, emitida por la Municipalidad distrital de Mancos en el cual menciona que "La Parcela 81, con U.C N° 28092, con Partida Electrónica N° 02100280, SE ENCUENTRA UBICADO EN SECTOR TINGUA, del centro poblado de TINGUA, del distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash", donde resulta que el sector real y correcto es TINGUA, distrito de Mancos, provincia de Yungay, Departamento de Ancash.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado PEDRO EPIFANIO DE LA CRUZ ROJAS identificado con DNI N° 3165968 sobre rectificación por error material, considerando que la rectificación administrativa versa sobre la rectificación en la denominación del sector del predio denominado "MUYOC", ubicado en el sector de TINGUA, distrito de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash con Unidad Catastral U.C. 28092, conforme lo siguiente:

ERROR MATERIAL: UBICACIÓN DEL PREDIO.
DICE: Predio denominado "MUYOC", ubicado en el sector de TISHTEC, distrito de MANCOS, Provincia de YUNGAY, Departamento de Ancash; con Unidad Catastral N° 28092.
DEBE DECIR: Predio denominado "MUYOC", ubicado en el sector de <u>TINGUA</u> , distrito de MANCOS, Provincia de YUNGAY, Departamento de Ancash; con Unidad Catastrada N° 28092.

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistente los demás datos consignados en el plano catastral de la base grafica de la Unidad Catastral N° 28092, de la Dirección Regional de Agricultura.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado y remitir a la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para su inscripción de rectificación en la Partida Electrónica N° 02100280, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO – ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase
Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terreros Eñazos

Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCCTE